

## RECOMENDACIÓN No. 26/2019

**Síntesis:** La inconformidad expuesta por quien guarda el carácter de quejosa principal está centrada en la falta de pago de las diferencias del “bono del día del maestro” correspondiente a los años 2016, 2017 y 2018, omisión que se genera por la ausencia de aplicación del incremento salarial de cada año y que debe pagarse al momento en que se paga el retroactivo por incremento salarial a todos los jubilados y pensionados del Magisterio por parte de Pensiones Civiles del Estado.

Analizados los hechos y las diligencias practicadas, hay evidencias suficientes para acreditar Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

Oficio No. JLAG 094/2019  
Expediente No. MGA 469/2018  
**RECOMENDACIÓN No. 26/2019**

Visitadora Ponente: M.D.H. Mariel Gutiérrez Armendáriz  
Chihuahua, Chih., a 21 de marzo de 2019

**C.P. ALBERTO JOSÉ HERRERA GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.-**

Vistas las constancias para resolver en definitiva el expediente radicado bajo el número MGA 469/2018 iniciado con motivo de la queja suscrita por cuarenta y cinco personas, así como las que se adhirieron a esta inconformidad en fecha 16 de octubre de 2018, ascendiendo aproximadamente a trescientos cincuenta impetrantes, designando como representante común "A"<sup>1</sup>, según hechos que considera violatorios a sus derechos humanos y otros. De conformidad con lo previsto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver según el examen de los siguientes:

**I.- HECHOS:**

1. Con fecha 18 de septiembre de 2018, se recibió queja signada por cuarenta y cinco personas en la cual refieren los siguientes hechos:

*"... Soy profesora jubilada y acudo en conjunto con los profesores que aparecen en el escrito anexo, señalando que todos somos jubilados o pensionados del sector magisterial, el motivo de nuestra comparecencia es para interponer una queja en contra de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, en virtud de que se presenta una situación relacionada con nuestros derechos de seguridad social que actualmente nos sigue afectando.*

---

<sup>1</sup> Por razones de confidencialidad y protección de datos personales en la presente recomendación, este organismo determinó guardar la reserva del nombre de la impetrante, y demás datos que puedan conducir a su identidad, enlistando en documento anexo la información protegida.

*Se interpone la presente queja contra Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua porque violentando los artículos quinto, décimo cuarto, décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno transitorios de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua y causando un perjuicio al patrimonio de los jubilados y pensionados, este Instituto de Seguridad Social ha sido omiso en pagarnos las diferencias de un bono denominado “estímulo o bono del día del maestro” lo que violenta nuestros derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*La prestación del Estímulo del Día del Maestro se paga a los jubilados y pensionados los días 15 de mayo de cada año. Debido a que las negociaciones salariales anuales se realizan con posterioridad a esta fecha, el Estímulo del Día del Maestro se paga sin aplicar el incremento salarial del año en curso, lo que genera una diferencia que debe pagarse al momento en que se paga el retroactivo por incremento salarial y prestacional. Tal como lo reconoce Pensiones Civiles del Estado.*

*“en relación al diverso planteamiento expuesto por Usted, a través del que solicita le informo qué fue lo que provocó que el monto del “Bono del Día del Maestro” fuera mayor y que se tuviera que pagar una diferencia de \$80.79, le informo que tal diferencia se generó en virtud de que el bono en cuestión se pagó en el mes de mayo de 2013, antes de que se otorgara el incremento general del salario tabulador en el mes de septiembre de 2013; por lo que con motivo de dicho incremento tuvo que pagarse la diferencia correspondiente, que fue precisamente de \$80.79, y que se pagó en la primer quincena de marzo de 2014”.*

*Desde 2002, que el Gobierno del Estado de Chihuahua y la Sección 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación convinieron esta prestación para el personal jubilado y pensionado del sector magisterial, hasta 2012 Pensiones Civiles del Estado omitió pagar la diferencia que se genera en esta prestación al realizarse la negociación salarial anual. Fue hasta 2013 que se empezó a pagar esta diferencia como producto de solicitudes de información al amparo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y de quejas interpuestas ante la Secretaría de la Contraloría, hoy de la Función Pública.*

*Así, en 2013, 2014 y 2015 Pensiones realizó el pago de la diferencia de esta prestación en fecha posterior al pago de las diferencias que son resultado del incremento anual.*

FECHA DEL PAGO DE RETROACTIVO POR INCREMENTO ANUAL	FECHA DE PAGO DE DIFERENCIA DEL ESTÍMULO DEL DÍA DEL MAESTRO	TOTAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	MONTO INDIVIDUAL DE LA DIFERENCIA	MONTO TOTAL REEMBOLSADO
15 septiembre de 2013	15 de marzo de 2014	5625	\$80.79	\$454,443.75
30 de julio de 2014	13 de febrero de 2015	6010	\$84.22	\$513,910.44
15 de julio de 2015	13 de noviembre de 2015	6583	\$82.63	\$506,162.20

*Sin embargo en 2016, 2017 y 2018 Pensiones Civiles del Estado ha sido omisa en pagar esta diferencia y con ello violenta los artículos quinto, décimo cuarto, décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno transitorios de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua que establecen el incremento de jubilaciones y pensiones en la misma proporción y a partir de la misma fecha en que aumenten los sueldos de los trabajadores en activo.*

*El pago de esta diferencia se pagó al personal activo en las siguientes fechas y considerando los montos señalados de acuerdo a la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda.*

FECHA DEL PAGO DE RETROACTIVO POR INCREMENTO ANUAL	FECHA DE PAGO DE DIFERENCIA DEL ESTÍMULO DEL DÍA DEL MAESTRO	TOTAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	MONTO INDIVIDUAL DE LA DIFERENCIA	MONTO TOTAL ADEUDADO
15 de julio de 2016	NO SE HA PAGADO	8689	\$75.20	\$653,412.80

31 de agosto de 2016	NO SE HA PAGADO	8689	\$78.81	\$684,780.09
29 de junio de 2018	NO SE HA PAGADO	8689	\$115.94	\$1,007,402.66

*Nota: cantidades a partir de información proporcionada por PCE a las solicitudes de información folios 097575107 y 097582017, considerando solamente las categorías a quienes se paga este concepto.*

*En ese sentido, a partir de que se incrementa el sueldo del personal activo y en consecuencia se modifica el valor del Estímulo del Día del Maestro, Pensiones Civiles del Estado está obligado por Ley a pagar la diferencia que se genera en esta prestación por el incremento de sueldo al personal activo. Como lo reconoce expresamente Pensiones Civiles del Estado:*

*“me permito referirle que la orden para proceder a pagar la diferencia entre el importe original y el similar ya con el aumento correspondiente no surge de alguna autoridad adscrita a esta Institución sino que esto depende del aumento que eventualmente tengan los trabajadores en activo que ocupen puestos similares a los que hubieren tenido al final de su vida como trabajadores los jubilados y pensionados. Lo anterior, con fundamento en los artículos quinto, décimo tercero (sic), décimo sexto, décimo octavo y décimo noveno transitorios de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua”.*

*Por lo anteriormente expuesto, consideramos que en estos hechos existen diversas violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunado a lo anterior el 31 de julio del presente hicimos entrega de una petición a Pensiones Civiles del Estado, de la cual se adjunta copia, en la que solicitamos se nos realizara el pago de las diferencias del Estímulo del Día del Maestro del 2016, 2017 y 2018. Y de conformidad con los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7° de la Constitución del Estado de Chihuahua, el plazo para dar respuesta a nuestra petición venció el 21 de agosto del presente y hasta la fecha Pensiones no nos ha dado respuesta ni nos ha realizado el pago de las diferencias reclamadas, con lo que además se viola nuestro derecho de petición. Por lo anteriormente expuesto interponemos la presente queja ante este H. Organismo a efecto de que se inicie una investigación por parte del visitador a quien se le asigne este expediente, se busque la forma de solventar todas estas irregularidades y, en su oportunidad, se emita la recomendación correspondiente.*

*de manera específica demandamos se nos pague el monto de las diferencias del estímulo del día del maestro correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 que Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua ha sido omisa en pagarnos a los jubilados y pensionados...” [sic].*

2. Radicada la queja mediante oficio número CHI-MGA 402/2018 de fecha 25 de septiembre de 2018, la licenciada Mariel Gutiérrez Armendáriz, Visitadora General de este organismo (en lo sucesivo visitadora ponente), se solicitó el informe de ley al C.P. Alberto José Herrera González, Director General de Pensiones Civiles del Estado, dándole vista de la queja presentada por “A”, y de las firmas de las personas que se adhieren a la misma, recibiendo como respuesta el 08 de noviembre de 2018 lo siguiente:

*“... A la fecha de suscripción del presente informe, esta Institución se encuentra realizando las gestiones necesarias en materias jurídica, administrativa y financiera, con la finalidad de determinar el mecanismo adecuado para solventar la problemática que ha sido expuesta por la quejosa principal y quienes se han adherido a la queja correspondiente, conscientes de que existe una situación atípica respecto al pago de la prestación conocida como “bono del día del maestro”, respecto a la presentada en años anteriores.*

*En ese tenor, es de nuestro interés manifestar que, si bien es cierto la omisión del pago relativo es cierta, no menos lo es que esta coyuntura no ha sido ignorada por la Institución, encontrándonos como ya se mencionó, realizando los trabajos encaminados a determinar la procedencia del pago y, en su caso, el mecanismo jurídico y administrativo para tal efecto, sin faltar a los fundamentos legales aplicables para este organismo en materia de cálculo y pago de pensiones y jubilaciones...” [sic].*

3. Una vez que la impetrante principal fue debidamente notificada del informe que antecede, se giró un nuevo oficio de solicitud de informes al C.P. Alberto José Herrera González, Director General de Pensiones Civiles del Estado, con la finalidad de conocer si el referido Instituto ya contempla alguna medida resarcitoria de los derechos reclamados por los impetrantes y en caso positivo si se deseaba iniciar algún procedimiento de conciliación para dar una solución anticipada al caso bajo análisis, obteniendo como respuesta el 11 de diciembre de 2018, lo siguiente:

*“... La prestación conocida como “bono del día del maestro” consiste en una conquista del Sindicato Nacional de los Trabajadores al Servicio de la Educación,*

*particularmente de la Sección XLII, la cual consiste en un determinado número de días-salario a pagarse para los agremiados a éste.*

*Derivado de ese pago realizado al trabajador activo, el mismo se ha hecho extensivo al personal jubilado, pero sin perder su cualidad originaria de ser proporcionada al personal en funciones.*

*Dicho lo anterior, al versar la presente controversia sobre la irregularidad en el pago de un concepto retroactivo como consecuencia de un aumento salarial de los trabajadores en activo, debe señalarse que dicho pago es cargado a la denominada “pensión dinámica”, que encuentra su fundamento base en el artículo 66 de la inmediata anterior Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, mismo que estipula lo siguiente:*

*ARTÍCULO 66. Las jubilaciones y pensiones se incrementarán en la misma proporción y a partir de la misma fecha en que aumenten los sueldos de los trabajadores en activo.*

*El incremento en las jubilaciones y pensiones así como en la gratificación anual, de quienes haya prestado sus servicios al Estado, serán pagadas por conducto de la Institución a cargo del propio Estado.*

*Tratándose de jubilaciones y pensiones así como de la gratificación anual a personas que hayan prestado sus servicios en las Instituciones afiliadas, los incrementos serán a cargo de estas últimas, en los términos que convengan con Pensiones Civiles del Estado.*

*Dicho lo anterior, a la fecha de emisión del presente documento, esta Institución se encuentra en plena ejecución de las gestiones necesarias para modificar el estatus jurídico de la coyuntura que diera origen a la queja que nos ocupa, para lo cual todas las unidades administrativas de la Institución que se encuentran involucradas en el tema se encuentran trabajando para tal efecto.*

*No obstante de ello, derivado de lo anteriormente señalado, la competencia necesaria para solventar dicha situación no culmina en el alcance de este organismo sino que también involucra a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 26, fracciones I, III, XXI, XXIII, XXVII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como el artículo 66 de la anterior Ley rectora de esta Institución...” [sic].*

## **II. - EVIDENCIAS:**

4. Escrito de queja presentada por “A” ante este organismo, con fecha 18 de septiembre de 2018, debidamente transcrita en el párrafo 1 de la presente resolución. (Fojas 1 a 9)

- 4.1.- Anexos presentados por la impetrante, consistentes en solicitud de información pública, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- Unidad de Transparencia de Pensiones Civiles del Estado. (Fojas 10 a 36)
5. Acuerdo de radicación del 22 de septiembre de 2018, mediante el cual se ordenó iniciar la investigación respectiva. (Foja 37)
  6. Oficio de solicitud de informes, dirigido al C.P. Alberto José Herrera González, Director General de Pensiones Civiles del Estado, recibido el 26 de septiembre de 2018. (Fojas 38 y 39)
  7. Oficio número RBJ 262/2018, de fecha 02 de octubre de 2018, suscrito por el licenciado Rafael Boudib Jurado, titular del área e orientación y quejas de este organismo estatal, mediante el cual solicita se adhiera, tres manuscritos firmados por “B”, “C” y “D”, a la queja que aquí se resuelve. (Fojas 40 a 47)
  8. Acta circunstanciada de desistimiento de “C” y “D” el 03 de octubre de 2018. (Foja 48).
  9. Oficio número CHI-MGA 418/2018, signado por la visitadora ponente, mediante el cual solicita informes al C.P. Alberto José Herrera González, Director General de Pensiones Civiles del Estado, en relación a la adhesión de “B” al expediente, recibido el 10 de octubre de 2018. (Fojas 49 y 50).
  10. Escrito de fecha 10 de octubre de 2018, signado por licenciado Sergio Héctor González Gallegos, en su carácter de Apoderado Legal de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, mediante el cual solicita prórroga para dar respuesta a los informes solicitados, recibida en este organismo el 10 de octubre de 2018, anexando poder y/o mandato general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales. (Fojas 51 a 71)
  11. Escrito recibido el 16 de octubre de 2018 en este organismo, del cual se desprende la siguiente información “*Los abajo firmantes jubilados o pensionado por Pensiones Civiles del Estado y afiliados a la Sección 42 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), manifestamos nuestra voluntad de adherirnos a la queja MGA 469/18...*” [sic] (Foja 72 a 84)
  12. Oficio número CHI-MGA 433/2018, mediante el cual la visitadora ponente se le concede un término de 10 días de prórroga a la autoridad. (Foja 85)
  13. Oficio número CHI-MGA 436/2018, firmado por la visitadora ponente, mediante el cual solicita los informes de ley al C.P. Alberto José Herrera González, Director General de Pensiones Civiles del Estado, en relación a la adhesión de fecha 16 de octubre de 2018. (Fojas 86 y 87)



14. Oficio número CHI-MGA 459/2018, medite el cual la visitadora ponente hace recordatorio a la solicitud de informes, oficio recibido en Pensiones Civiles del Estado el 12 de noviembre de 2018. (Fojas 88 y 89)
15. Informe signado por el Lic. Jorge Alberto Alvarado Montes, Coordinador Jurídico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, mismo que se transcribió en el punto dos de la presente resolución, recibido ante este Organismo el 08 de noviembre de 2018. (Fojas 90 y 91)
16. Acta circunstanciada elaborada el día 13 de noviembre de 2018 por la visitadora ponente, mediante la cual hace constar que se llevó a cabo diligencia telefónica con la quejosa "A". (Foja 95)
17. Acta circunstanciada elaborada el día 14 de noviembre de 2018, por la visitadora ponente, por medio del cual hace constar que notificó a la impetrante "A" el informe de Pensiones Civiles del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el 14 de noviembre de 2018. (Foja 96)
18. Escrito firmado por "A", mismo que fue recibido en este organismo el día 20 de noviembre de 2018, medite el cual la impetrante da contestación al informe de Pensiones Civiles del Estado, por parte de la quejosa "A", recibido en este Organismo el 20 de noviembre de 2018. (Fojas 97 a 101)
19. Oficio número CHI-MGA 476/2018, mediante el cual la visitadora ponente solicita información adicional al C.P. Alberto José Herrera González, Director General de Pensiones Civiles del Estado, en relación a una probable vía de solución a la queja planteada, recibido en la Dependencia el 26 de noviembre de 2018. (Foja 102)
20. Con fecha 11 de diciembre de 2018, se recibe en este organismo Informe adicional signado por el Lic. Jorge Alberto Alvarado Montes, en su carácter de Coordinador Jurídico de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, mismo que se transcribió en el punto tres de la presente resolución. (Fojas 103 y 104)
21. Acta circunstanciada redactada el día 07 de enero de 2019, por la visitadora ponente, mediante la cual hace constar que notificó a la impetrante "A" el informe de Pensiones Civiles del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el 07 de enero de 2019. (Foja 105)
22. Escrito firmado por "A", dando contestación al informe de Pensiones Civiles del Estado, mismo que recibe la visitadora ponente el día 08 de enero de 2019. (Fojas 106 a 109)

23. Acuerdo de conclusión de la etapa de investigación, de fecha 11 de enero de 2019, mediante el cual se ordenó realizar a la brevedad posible el proyecto de resolución correspondiente. (Foja 110)
24. Con fecha 30 de enero de 2019, se recibe en este organismo escrito firmado por el apoderado legal de Pensiones Civiles del Estado, en el cual informa que los hechos materia de la presente queja guarda relación directa con la esfera de facultades de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, anexando a dicho escrito copia simple de oficio DPCE 028/2019, que dirigió el contador público Alberto José Herrera, Director General de Pensiones Civiles del Estado, al Dr. Arturo Fuentes Vélez, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado, solicitándole los recursos correspondientes para atender la solicitud de los jubilados y pensionados del sector magisterial, relacionados con el pago de las diferencias de la prestaciones denominadas “estímulos o bono del día del maestro. (Fojas 111 y 112)
25. Oficio número CHI-MGA 45/2019, suscrito por el licenciado Benjamín Palacios Orozco, mediante el cual solicitó al licenciado Sergio Héctor González Gallegos, apoderado legal de Pensiones Civiles del Estado, informe a este organismo si tiene respuesta del oficio enviado a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado. (Foja 113)
26. El día 08 de febrero de 2019, se recibe en este organismo escrito signado por el licenciado Sergio Héctor González Gallegos, apoderado legal de Pensiones Civiles del Estado, mediante el cual da a conocer que hasta ese momento no han recibido respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda. (Foja 114)

### **III.- CONSIDERACIONES:**

27. Esta Comisión Estatal es competente para conocer y resolver el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1º, 3º, 6º fracción II inciso a) de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
28. Según lo indican los artículos 39 y 42 del ordenamiento jurídico de esta Institución, es procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, examinar los hechos, argumentos y pruebas aportadas durante la indagación, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron o no los derechos humanos de los jubilados y pensionados, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, de ahí que las pruebas aportadas en la secuela de la investigación, en este momento deberán ser valoradas en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, pero sobre todo en estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado esto, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

29. La inconformidad expuesta por “A”, quien guarda el carácter de quejosa principal en el expediente bajo análisis, se centra en la falta de pago de las diferencias del “bono del día del maestro”, correspondiente a las anualidades de 2016, 2017 y 2018, mismas que son generadas como resultado de la ausencia de aplicación del incremento salarial de cada año, diferencia que debe pagarse al momento en que se paga el retroactivo por incremento salarial y prestacional a todos los jubilados y pensionados, por parte de la Dependencia de Pensiones Civiles del Estado.
30. Este hecho asentado en el escrito de queja y la adhesión de diversos jubilados y pensionados, se hicieron del conocimiento del C.P. Alberto José Herrera González, Director General de Pensiones Civiles del Estado en las solicitudes de informes correspondientes, obteniendo respuesta de la autoridad por conducto de su apoderado legal, en el sentido afirmativo la omisión del pago reclamado por los impetrante, al referir que se encuentran realizando los trabajos encaminados a determinar la procedencia del pago e incluso el mecanismo jurídico y administrativo para tal efecto para luego adicionar en informe posterior, que Pensiones Civiles del Estado no es la única autoridad involucrada en esta omisión, sino que también lo es la Secretaría de Hacienda desde el momento en que se indica que los incrementos correrán a cargo de la institución a cargo de las instituciones afiliadas en los términos que convengan con Pensiones Civiles del Estado, reiterando que se encuentran en la plena ejecución de las gestiones necesarias para modificar el estatus jurídico de la coyuntura que diera origen a esta queja, para lo cual, todas las unidades administrativas de la Institución que se encuentran involucradas en el tema, se encuentran trabajando para tal efecto.
31. Con lo anterior, se tiene certeza de que no existe controversia en cuanto a lo reclamado por la quejosa principal y Pensiones Civiles del Estado, toda vez que la autoridad acepta los hechos consistentes en la falta de pago de las diferencias del “bono del día del maestro” e inclusive señala que ya se encuentran realizando las gestiones necesarias para modificar el estatus jurídico y trabajando en ello.
32. Es importante señalar, que el caso bajo análisis no fue posible sujetarlo a un procedimiento de conciliación, aun y cuando fue requerido expresamente a la autoridad mediante los oficios CHI-MGA 402/2018 y CHI-MGA 476/2018, sin recibir una respuesta en sentido afirmativo en cuanto al procedimiento de conciliación o una solución anticipada al respecto.
33. Por ello, es dable analizar los fundamentos jurídicos en los cuales las personas inconformes basa su reclamación para determinar si dichas omisiones son violatorias a derechos humanos, asimismo en cuanto a la solicitud referente a que se investigue de oficio por lo que respecta a la totalidad de jubilados y pensionados ya que son aproximadamente 8569 personas las afectadas y las personas firmantes de la queja son alrededor de 350 (evidencia 11), tomando en consideración que se violan derechos de las personas adultas mayores.

34. En ese sentido, cabe mencionar que la autoridad al dar respuesta a este organismo, lo hace asumiendo la problemática como una situación general, que se centra en la omisión del pago y no en el número de personas que firman la queja, razón por la cual es dable repetir que Pensiones Civiles del Estado informa que se encuentra trabajando para modificar el estatus jurídico “...de la coyuntura que diera origen a esta queja...”, sin que se advierta la intención de la autoridad por solucionar únicamente a una parte de las personas afectadas, sino que lo asume también como una intención general.
35. Es por ello, que efectivamente y como lo señala la impetrante, en caso de advertirse una violación a los derechos humanos de los jubilados y pensionados, esta debe repararse a todas las personas afectadas, atendiendo al principio de máxima protección de los derechos humanos, no como una generalidad, sino con motivo del supuesto específico de la falta de pago que se ha visto reflejada hacia todos los jubilados y pensionados, específicamente por lo que hace a la diferencia del estímulo del día del maestro, anualidades 2016, 2017 y 2018.
36. El artículo quinto transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado establece expresamente lo siguiente:

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Quienes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley se encuentren disfrutando de una jubilación o pensión, otorgada al amparo de la que se abroga, conservarán todos los derechos y prerrogativas que la misma les haya concedido, inclusive lo contenido en el artículo 66 de dicha Ley, que establece que las jubilaciones y pensiones se incrementarán en la misma proporción y a partir de la misma fecha en que aumenten los sueldos de los trabajadores en activo.*

37. Con el fundamento jurídico anterior, es que las personas inconformes centran su queja en la ausencia de pago, misma que como se ha venido estableciendo, la autoridad reconoce de manera expresa en su informe, por lo que al existir un fundamento jurídico que otorga a los jubilados y pensionados un derecho, el cual consiste en el incremento en la misma proporción y a partir de la misma fecha en que aumenten los sueldos de los trabajadores en activo, no existe justificación para que la autoridad incumpla con ello, puesto que este incumplimiento se traduce en una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica entendida ante este Sistema No Jurisdiccional de Derechos Humanos como la afectación de derechos o el desconocimiento de los derechos fundamentales que se determinan en la ley.
38. Por ello, Pensiones Civiles del Estado al incumplir con el precepto legal anteriormente invocado, indudablemente recae en el supuesto de agravio de derechos en perjuicio de los jubilados y pensionados que tienen por ley el derecho de recibir su remuneración en la misma proporción y a partir de la misma fecha en que aumenten los sueldos de los trabajadores en activo.

39. Esta violación a derechos humanos, se ejecuta en perjuicio de todos los jubilados y pensionados, que están bajo el sistema que debe atender Pensiones Civiles del Estado, ello con independencia de las gestiones que para su cumplimiento deba realizar, puesto que si bien puede involucrar a diversa autoridad como lo es la Secretaría de Hacienda, la encargada de realizar el pago de las pensiones corresponde a Pensiones Civiles del Estado, puesto que el pago de estas prestaciones deben estar contempladas en el ejercicio presupuestal de dicha dependencia, aunado a lo anterior, no se hace referencia el motivo por el cual se dejó de cumplir con el pago de la prestación del estímulo del Día del Maestro.
40. El derecho a la legalidad y seguridad jurídica se materializa en el sistema jurídico mexicano en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento y la fundamentación y motivación, de los actos privativos o de molestia de la autoridad hacia las personas y su esfera jurídica.
41. El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento y como se ha venido señalando a lo largo de la presente resolución, la autoridad no cuenta con una justificación legal, fundada y motivada para dejar de cumplir con la obligación del pago de los incrementos a que tienen derecho los pensionados, por lo que respecta al bono del día del maestro multicitado.
42. El derecho a la seguridad jurídica constituye un límite a la actividad estatal y se refiere al “conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efecto de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos<sup>2</sup>”.
43. Las obligaciones de las autoridades del Estado mexicano para cumplir con el derecho humano a la seguridad jurídica y legalidad están consideradas también en los artículos 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; XVIII y XXVI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8.1, 9 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
44. Por ello, al tenerse acreditada violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica en perjuicio de las personas jubiladas o pensionadas de Pensiones Civiles del Estado, habrá que pronunciarse en el apartado de recomendaciones y anticipadamente, se considerarán las medidas de reparación a que tengan derecho con motivo de la violación señalada.

---

<sup>2</sup> “Caso Fermín Ramírez vs Guatemala”, sentencia de 20 de junio de 2005. Párrafo 10 del voto razonado del juez Sergio García Ramírez, del 18 de junio de 2005.

45. Al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible al Estado, la Recomendación formulada debe incluir las medidas efectivas de restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
46. Por ello, como medida de restitución, la autoridad Pensiones Civiles del Estado, deberá realizar el pago de las diferencias emanadas del estímulo del día del maestro que se encuentran pendientes, correspondientes a las anualidades de 2016, 2017 y 2018 a la totalidad de los jubilados y pensionados afectados con dicha omisión.
47. Como medida de no repetición, Pensiones Civiles del Estado deberá de establecer inmediatamente a partir de la fecha de la emisión de la presente Recomendación, el mecanismo por el cual habrá de subsanarse la falta de pago de la diferencia del referido estímulo en los años subsecuentes para que den pleno cumplimiento a lo proveído en el artículo quinto transitorio de la Ley de la materia.
48. Con motivo de lo anterior, atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes expuestos, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema no jurisdiccional, existe evidencia suficiente para engendrar convicción de la existencia de violaciones a los derechos humanos de jubilados y pensionados de Pensiones Civiles del Estado, específicamente violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **IV.- RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** A Usted C.P. ALBERTO JOSÉ HERRERA GONZÁLEZ, DIRECTOR GENERAL DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO, se proceda al pago de las diferencias emanadas del estímulo del día del maestro que se encuentran pendientes, correspondientes a las anualidades de 2016, 2017 y 2018 a la totalidad de los jubilados y pensionados afectados con dicha omisión.

**SEGUNDA.-** Se determine el mecanismo por el cual habrán de garantizarse las medidas de no repetición y se notifique puntualmente a este Organismo.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular

cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstas, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E**

**M.D.H. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ  
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- Quejosa.

c.c.p.- Mtro. José Alarcón Ornelas, Secretario Técnico - Ejecutivo de la CEDH.